

DIARIO DE LA MAÑANA

ADMINISTRACION
145 — Calle de Ituzaingó número — 145

SUSCRIPCION

Capital y Campaña \$ 1.00; exterior 1.20
Número suelto: 4 cts.

MONTEVIDEO, FEBRERO 26 DE 1887

Limpieza de calles

Hace algunos días, la Comisión de vías públicas presentó a la Comisión de Salubridad un informe sobre el servicio de barrido y levantamiento de basuras de las calles de esta capital, en el que se leen los significativos párrafos que transcribimos a continuación:

El último contrato celebrado en 13 de Noviembre de 1885 entre el Superior Gobierno y don Juan Beltrán, intendente de la Junta Económico-Administrativa, ha anulado y dejado sin valor alguno todos los anteriores, quedando solo éste en ejecución.

En ese contrato especial, por no emplear otra expresión más dura, han quedado completamente librados al arbitrio del señor Beltrán, hacer la limpieza en la forma que mejor le cuadre, pudiendo hasta tener los carros y personal que quisiera para ese fin (una vez que el contrato dice los necesarios) y hacer el levantamiento de basuras y el barrido en las horas que le parezca bien, ya sea de mañana, medio día o tarde, siempre que dure el contrato.

En cuanto a las sanciones penales, que debieron consignarse de un modo correcto, solo hay una y esa se hace en la práctica completamente ilusoria espléndida así que el empresario Beltrán haya llegado a hacer caso omiso de las respectivas normas que la Dirección de Salubridad le ha dirigido en distintas fechas, anoténdole por las condiciones pustilas y irrespetuosas en que se practica el servicio de la limpieza pública.

Indicádole la Comisión de vías públicas, la forma en que, si su juzgamiento debe hacerse el servicio de limpieza pública — agregando que deben establecerse en el contrato penas severas para castigar las infracciones que se cometan por la empresa.

Según la Comisión de vías públicas, el servicio de salubridad debe hacerse con un material de ochenta a cien carros, que reúnan las condiciones higiénicas necesarias. Además, dice, ese servicio debe quedar concluido a las nueve de la mañana, en verano y a las diez en invierno — haciendo el anotamiento de los residuos dos veces al día, en ciertos y determinados establecimientos.

Según todo punto conveniente que el Superior Gobierno diere a la publicidad los antecedentes y contratos a que hace referencia en su informe — Pero sea de ello lo que fuere, es urgente, urgentísimo darla a nuestra capital de un sistema de limpieza de calles públicas, que ataja en lo posible los peligros que nacen de la permanencia de residuos orgánicos en la vía durante largas horas — como sucede actualmente en razón del limitado número de carros y del escaso personal que se emplea en ese servicio.

Publicados esos antecedentes, serían examinados y discutidos por la prensa y por todos aquellos que se interesan por la higiene y la salud pública.

De ese examen, resultarian, quizá demostrados algunos inconvenientes o defectos en el servicio de limpieza, tal como se practica hoy, y que no señala la Comisión de vías públicas en su informe — Pero sea de ello lo que fuere, es urgente, urgentísimo darla a nuestra capital de un sistema de limpieza de calles públicas, que ataja en lo posible los peligros que nacen de la permanencia de residuos orgánicos en la vía durante largas horas — como sucede actualmente en razón del limitado número de carros y del escaso personal que se emplea en ese servicio.

Siempre que trate este asunto con más detallamiento, luego que sean publicados los antecedentes a que hemos hecho referencia, señádole la necesidad de incluir en el servicio mencionado, el riego de las calles en verano.

Quizás se nos observe que un servicio completo de limpieza, y en condiciones análogas a las de otras capitales, requiere mayor gasto que la que actualmente pesa sobre el Erario público.

A esto puede contestarse que aun cuando fuera necesario aumentar en algo la remuneración que hoy se abona a la empresa de limpieza pública, ese aumento quedaría ampliamente compensado, con las innegables ventajas que consigo traería un servicio hecho en las condiciones que reclaman la higiene, y la importancia de nuestra capital.

SECCION OFICIAL

Mensaje del Poder Ejecutivo

Montevideo, Febrero 25 de 1887.

Honorable Asamblea General:

La Ley de elecciones vierte al seu puesto en práctica la reveladas algunas deficiencias y omisiones de que adolece y que el P. E. cree urgentemente necesario subsanar por medio de la sanción de leyes especiales.

La primera de esas deficiencias es la que se refiere a las nulidades de que puede adolecer la formación de los registros civicos.

Los artículos 30 y 31 de la ley de elecciones determinan la pena para que incurran así los funcionarios públicos que violan la ley o dejan

J. DE ANDRADE CORVOS

LA LIBERTAD

DIARIO COLORADO

MANUEL B. OTERO

DIRECTOR

REDACCION

145 — Calle de Ituzaingó número — 145

LOS MANUSCRITOS NO SE DEVOLVERAN

de darle cumplimiento, como los ciudadanos que cometen fraude ó falsificación electoral.

El art. 33 determina que en los juicios á que en lugar de esas infracciones de la ley, conocerá el alcalde ordinario departamental ó el Juez del crimen, lo que se llevará á efecto en cuando sea fuerza de la época determinada para ese acto por la ley.

Respecto á la nulidad y sus efectos, la ley de elecciones no dice quien debe pronunciarlas ni como debe remediarlas.

Así, actualmente, en varios departamentos se ha llevado de oficio los registros civicos, por ilegalidades y abusos cometidos en la formación de las mesas inscritoras y los protestantes después de haberse dirigido al P. E., que se ha declarado inepto para conocer en cuestiones electorales no suben á quien curvar con sus protestas, pues el Juez L. Departamental podría declarar el falsoamiento de la Ley y castigar á los delincuentes, pero no anular el registro ya formado, por que tal facultad no está en sus atribuciones.

Art. 3º El Superior Tribunal de Justicia conocerá en lo que las cuestiones que su sujetan con ocasión de las elecciones de Juntas E. Administrativas.

Art. 4º Anulada una elección de J. E. A., el S. T. de Justicia lo comunicará al P. E. para que mande proceder á nuevas elecciones.

JULIO HERRERA Y OSES.

Art. Si la violación ó el fraude cometido viene de la nulidad del registro civil, la Junta Económico Administrativa ordenará se proceda inmediatamente á la formación de nuevo registro, lo que se llevará á efecto en cuando sea fuerza de la época determinada para ese acto por la ley.

Art. 3º El Superior Tribunal de Justicia conocerá en lo que las cuestiones que su sujetan con ocasión de las elecciones de Juntas E. Administrativas.

Art. 4º Anulada una elección de J. E. A., el S. T. de Justicia lo comunicará al P. E. para que mande proceder á nuevas elecciones.

JULIO HERRERA Y OSES.

Art. Si la violación ó el fraude cometido viene de la nulidad del registro civil, la Junta Económico Administrativa ordenará se proceda inmediatamente á la formación de nuevo registro, lo que se llevará á efecto en cuando sea fuerza de la época determinada para ese acto por la ley.

Art. 3º El Superior Tribunal de Justicia conocerá en lo que las cuestiones que su sujetan con ocasión de las elecciones de Juntas E. Administrativas.

Art. 4º Anulada una elección de J. E. A., el S. T. de Justicia lo comunicará al P. E. para que mande proceder á nuevas elecciones.

JULIO HERRERA Y OSES.

Art. Si la violación ó el fraude cometido viene de la nulidad del registro civil, la Junta Económico Administrativa ordenará se proceda inmediatamente á la formación de nuevo registro, lo que se llevará á efecto en cuando sea fuerza de la época determinada para ese acto por la ley.

Art. 3º El Superior Tribunal de Justicia conocerá en lo que las cuestiones que su sujetan con ocasión de las elecciones de Juntas E. Administrativas.

Art. 4º Anulada una elección de J. E. A., el S. T. de Justicia lo comunicará al P. E. para que mande proceder á nuevas elecciones.

JULIO HERRERA Y OSES.

Art. Si la violación ó el fraude cometido viene de la nulidad del registro civil, la Junta Económico Administrativa ordenará se proceda inmediatamente á la formación de nuevo registro, lo que se llevará á efecto en cuando sea fuerza de la época determinada para ese acto por la ley.

Art. 3º El Superior Tribunal de Justicia conocerá en lo que las cuestiones que su sujetan con ocasión de las elecciones de Juntas E. Administrativas.

Art. 4º Anulada una elección de J. E. A., el S. T. de Justicia lo comunicará al P. E. para que mande proceder á nuevas elecciones.

JULIO HERRERA Y OSES.

Art. Si la violación ó el fraude cometido viene de la nulidad del registro civil, la Junta Económico Administrativa ordenará se proceda inmediatamente á la formación de nuevo registro, lo que se llevará á efecto en cuando sea fuerza de la época determinada para ese acto por la ley.

Art. 3º El Superior Tribunal de Justicia conocerá en lo que las cuestiones que su sujetan con ocasión de las elecciones de Juntas E. Administrativas.

Art. 4º Anulada una elección de J. E. A., el S. T. de Justicia lo comunicará al P. E. para que mande proceder á nuevas elecciones.

JULIO HERRERA Y OSES.

Art. Si la violación ó el fraude cometido viene de la nulidad del registro civil, la Junta Económico Administrativa ordenará se proceda inmediatamente á la formación de nuevo registro, lo que se llevará á efecto en cuando sea fuerza de la época determinada para ese acto por la ley.

Art. 3º El Superior Tribunal de Justicia conocerá en lo que las cuestiones que su sujetan con ocasión de las elecciones de Juntas E. Administrativas.

Art. 4º Anulada una elección de J. E. A., el S. T. de Justicia lo comunicará al P. E. para que mande proceder á nuevas elecciones.

JULIO HERRERA Y OSES.

Art. Si la violación ó el fraude cometido viene de la nulidad del registro civil, la Junta Económico Administrativa ordenará se proceda inmediatamente á la formación de nuevo registro, lo que se llevará á efecto en cuando sea fuerza de la época determinada para ese acto por la ley.

Art. 3º El Superior Tribunal de Justicia conocerá en lo que las cuestiones que su sujetan con ocasión de las elecciones de Juntas E. Administrativas.

Art. 4º Anulada una elección de J. E. A., el S. T. de Justicia lo comunicará al P. E. para que mande proceder á nuevas elecciones.

JULIO HERRERA Y OSES.

Art. Si la violación ó el fraude cometido viene de la nulidad del registro civil, la Junta Económico Administrativa ordenará se proceda inmediatamente á la formación de nuevo registro, lo que se llevará á efecto en cuando sea fuerza de la época determinada para ese acto por la ley.

Art. 3º El Superior Tribunal de Justicia conocerá en lo que las cuestiones que su sujetan con ocasión de las elecciones de Juntas E. Administrativas.

Art. 4º Anulada una elección de J. E. A., el S. T. de Justicia lo comunicará al P. E. para que mande proceder á nuevas elecciones.

JULIO HERRERA Y OSES.

Art. Si la violación ó el fraude cometido viene de la nulidad del registro civil, la Junta Económico Administrativa ordenará se proceda inmediatamente á la formación de nuevo registro, lo que se llevará á efecto en cuando sea fuerza de la época determinada para ese acto por la ley.

Art. 3º El Superior Tribunal de Justicia conocerá en lo que las cuestiones que su sujetan con ocasión de las elecciones de Juntas E. Administrativas.

Art. 4º Anulada una elección de J. E. A., el S. T. de Justicia lo comunicará al P. E. para que mande proceder á nuevas elecciones.

JULIO HERRERA Y OSES.

Art. Si la violación ó el fraude cometido viene de la nulidad del registro civil, la Junta Económico Administrativa ordenará se proceda inmediatamente á la formación de nuevo registro, lo que se llevará á efecto en cuando sea fuerza de la época determinada para ese acto por la ley.

Art. 3º El Superior Tribunal de Justicia conocerá en lo que las cuestiones que su sujetan con ocasión de las elecciones de Juntas E. Administrativas.

Art. 4º Anulada una elección de J. E. A., el S. T. de Justicia lo comunicará al P. E. para que mande proceder á nuevas elecciones.

JULIO HERRERA Y OSES.

Art. Si la violación ó el fraude cometido viene de la nulidad del registro civil, la Junta Económico Administrativa ordenará se proceda inmediatamente á la formación de nuevo registro, lo que se llevará á efecto en cuando sea fuerza de la época determinada para ese acto por la ley.

Art. 3º El Superior Tribunal de Justicia conocerá en lo que las cuestiones que su sujetan con ocasión de las elecciones de Juntas E. Administrativas.

Art. 4º Anulada una elección de J. E. A., el S. T. de Justicia lo comunicará al P. E. para que mande proceder á nuevas elecciones.

JULIO HERRERA Y OSES.

Art. Si la violación ó el fraude cometido viene de la nulidad del registro civil, la Junta Económico Administrativa ordenará se proceda inmediatamente á la formación de nuevo registro, lo que se llevará á efecto en cuando sea fuerza de la época determinada para ese acto por la ley.

Art. 3º El Superior Tribunal de Justicia conocerá en lo que las cuestiones que su sujetan con ocasión de las elecciones de Juntas E. Administrativas.

Art. 4º Anulada una elección de J. E. A., el S. T. de Justicia lo comunicará al P. E. para que mande proceder á nuevas elecciones.

JULIO HERRERA Y OSES.

Art. Si la violación ó el fraude cometido viene de la nulidad del registro civil, la Junta Económico Administrativa ordenará se proceda inmediatamente á la formación de nuevo registro, lo que se llevará á efecto en cuando sea fuerza de la época determinada para ese acto por la ley.

Art. 3º El Superior Tribunal de Justicia conocerá en lo que las cuestiones que su sujetan con ocasión de las elecciones de Juntas E. Administrativas.

Art. 4º Anulada una elección de J. E. A., el S. T. de Justicia lo comunicará al P. E. para que mande proceder á nuevas elecciones.

JULIO HERRERA Y OSES.

Art. Si la violación ó el fraude cometido viene de la nulidad del registro civil, la Junta Económico Administrativa ordenará se proceda inmediatamente á la formación de nuevo registro, lo que se llevará á efecto en cuando sea fuerza de la época determinada para ese acto por la ley.

Art. 3º El Superior Tribunal de Justicia conocerá en lo que las cuestiones que su sujetan con ocasión de las elecciones de Juntas E. Administrativas.

Art. 4º Anulada una elección de J. E. A., el S. T. de Justicia lo comunicará al P. E. para que mande proceder á nuevas elecciones.

JULIO HERRERA Y OSES.

Art. Si la violación ó el fraude cometido viene de la nulidad del registro civil, la Junta Económico Administrativa ordenará se proceda inmediatamente á la formación de nuevo registro, lo que se llevará á efecto en cuando sea fuerza de la época determinada para ese acto por la ley.

Art. 3º El Superior Tribunal de Justicia conocerá en lo que las cuestiones que su sujetan con ocasión de las elecciones de Juntas E. Administrativas.

Art. 4º Anulada una elección de J. E. A., el S. T. de Justicia lo comunicará al P. E. para que mande proceder á nuevas elecciones.

JULIO HERRERA Y OSES.

Art. Si la violación ó el fraude cometido viene de la nulidad del registro civil, la Junta Económico Administrativa ordenará se proceda inmediatamente á la formación de nuevo registro, lo que se llevará á efecto en cuando sea fuerza de la época determinada para ese acto por la ley.

Art. 3º El Superior Tribunal de Justicia conocerá en lo que las cuestiones que su sujetan con ocasión de las elecciones de Juntas E. Administrativas.

Art. 4º Anulada una elección de J. E. A., el S. T. de Justicia lo comunicará al P. E. para que mande proceder á nuevas elecciones.

JULIO HERRERA Y OSES.

Art. Si la violación ó el fraude cometido viene de la nulidad del registro civil, la Junta Económico Administrativa ordenará se proceda inmediatamente á la formación de nuevo registro, lo que se llevará á efecto en cuando sea fuerza de la época determinada para ese acto por la ley.

Art. 3º El Superior Tribunal de Justicia conocerá en lo que las cuestiones que su sujetan con ocasión de las elecciones de Juntas E. Administrativas.

CASA DE REMATES
COMISIONES
DE
PAULIER HERMANOS
CALLE 25 DE MAYO—200—CALLE 25 DE MAYO
MONTEVIDEO

ANGEL E. DE MULA
CORREDOR DE NUMERO Y REMATADOR
CALLE 25 DE MAYO 266

COLECCION LEGISLATIVA
DE LA
REPUBLICA O. DEL URUGUAY

POR EL DR. DON MATIAS ALONSO CRIADO
ABOGADO

Esta obra difiere en su clase, recopila metódica y cronológicamente todas las leyes, decretos y resoluciones parlamentares y administrativas, tratados internacionales, acuerdos del Tribunal S. de Justicia, instrucciones, circulares y demás documentos de carácter permanente sancionadas con fuerza de ley desde la Independencia de la República hasta nuestros días.

La Contaduría General del Estado, ha recomendado esta obra sobre todas las de su género, por la claridad de su exposición, la más extensa y la más completa de todas las publicadas.

En las vicinas publicas se ha adoptado como el primer material de consulta—cuya necesidad es esencial tanto por la Administración Pública como por el foro y el comercio. El orden que guarda esta obra es el siguiente:

TOMO I.—Abraza desde 1825 á 1852, ó sea desde la Independencia hasta la conclusión de la guerra Grande.

Comprende la primera administración del primer Gobierno Provisional; Lavalleja, Suárez, Rondou, Rivera, Pérez, Anaya, Orbe, Pereira, etc.

Continente un APÉNDICE con varias disposiciones dictadas desde 1793 á 1825, sobre Administración de Justicia.

TOMO II.—Comprende desde 1825 á 1865 ó sea desde la caída de Rosas en Buenos Aires, hasta el triunfo en Montevideo de la revolución del General Flores. Abraza las administraciones de Giró, Trumvirato, Lavalleja, Rivera, Flores, Chucario, Lamas, Bustamante, Pereira, Berro y Aguirre.

TOMO III.—Alenza de 1865 á 1872, comprendiendo las administraciones de Flores, Vidal, Barletta, Batlle y Goemoro.

TOMO IV.—Ilega hasta 1878 conteniendo las disposiciones dictadas por las administraciones de Ellauri, Varela y Latorre.

TOMO V.—APÉNDICE I Contiene las resoluciones dictadas en 1878, APÉNDICE II Comprende las disposiciones dictadas en 1879.

TOMO VI.—Comprende todas las disposiciones sancionadas en 1880.

TOMO VII.—Contiene todas las disposiciones sancionadas en 1881—llevando un suministro que comprende varias disposiciones similares en temas anteriores.

TOMO VIII.—Empieza con la instalación del Brigadier General D. Máximo Santos, comprendiendo las leyes, decretos y demás resoluciones dictadas en 1881. Al fin viene suplemento que contiene algunas disposiciones correspondientes á 1881.

TOMO IX.—PRIMERA PARTE:—Comprende la continuación de la Administración del Brigadier General D. Máximo Santos. Correspondiente á 1883.—SEGUNDA PARTE:—Comprende todo el año 1884.

EN VENTA
Casa del editor: Manuel Alonso—Cámaras 107
LIBRERIA NACIONAL DE A. BARREIRO Y RAMOS
25 DE MAYO ESQUINA CÁMARAS
MONTEVIDEO.

Todos los años se publica un volumen, poniendo al día la recopilación de la obra.

DROGUERIA
FARMACIA Y LABORATORIO QU MICO
DE
Demarchi Parodi y C. C.

Gran depósito de drogas, productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas. Frascos, útiles y aparatos para boticas y laboratorios, instrumentos y aparatos de cirugía, productos especiales para fisiología, catéteres, agujas minerales naturales, filtros para agua, aparatos para agua gaseosa, alimentos para niños y convalecientes, chocolate y té frío, perfumerías inglesas y francesas, colonias y agua de colonia, etc., etc., etc.

Medicamentos domésticos y hospitalarios á condiciones muy modestas se encarga de Europa y Norte América cualquier clase de artículos, aparatos, instrumentos, etc.

PREPARACIONES ESPECIALES:
DE
NUESTRO LABORATORIO QUÍMICO-FARMACÉUTICO
PREPARADAS CON EL MAYOR ESMERO

Y empleando las mejores más elegidas drogas en dosis siempre exacto y constante.

Ácido de bacalo con hierro y quina—Cada cucharada contiene: 10 gramos de hierro y 5 centigramos de cloruro de la quina caliza.

Ácido fósforo con quina y cortezas de naranjas amargas, 100 gramos de aceite contiene: 3 decigramos de joduro ferroso y las aleaciones correspondientes á 10 gramos de quina caliza.

Ácido de bacalo ferruginoso—Contiene 15 centígras de hierro en cada cucharada.

Crema de aceite de bacalo—para las señoras y los niños 4 quíones requiere el aceite de bacalo.

Aceite de bacalo croscotado—Cada cucharada contiene 2 centígramos de croscotado de Reichenbach.

Vino de quina y fosfato soluble—De cal y hierro, ó alimento químico de París.

Vino de quina simple y ferruginoso—Fórmula del Colex.

Vino de quina al Marsal croscotizado—Cada cucharada contiene 10 centígramos de croscotado pura de Reichenbach.

67, 269, 271—CALLE DEL CERRITO—267, 269, 271
MONTEVIDEO

BARATILLO DE CALZADO
AYLA BOLA DE ORO

CALLE DEL RINCON NÚM. 201 AL. 207

ESQUINA JUNCAL 131 V. 133

Casa fundada en 1860

POB. EL INVOLVIBLE

S. SEINTUBERRY

Hemos visto el material

Por Senniberry elegido,
Y 4 ts. variado sartillo

Llantenes especiales.

Y 2 ts. los operarios

Aptican la confección

Para lucir la elección

De adornos y gustos varios

El charol, la cabritilla,

El marroquín, los brocados

Y por fin los granados

Y la preciosas chichillas.

Y en PUEBLO en procesión;

Dónde... vía la Bola de Oro

A la Calle del Rincon.

Salud los industriales,

A Senniberry & Dupont

Por el gusto en la elección

De tan ricos materiales.

Nuestra casa abastecida

Con peles del mejor,

Surtida desde el inferior,

Al calor de medida!

2 cent. 16 pere.

GUILLERMO A. HARLEY INGENIERO MECANICO—Talleres: calle Yacaré 12 y 14—Establecido en 1856.—Se encarga de cualquier pedido á Europa, de máquinas á vapor ó de cualquier otra clase, ya para molinos ó otros establecimientos industriales, encargándosele el mismo tiempo de su colección y pago, ya para trabajo. Presupuestos y catálogos de los mejores fabricantes de cilindros para harina italiana á disposición de interesados.

CAFE NINE PINS

SERVICIO DE RESTAURANT

Almuerzo 60 centésimos
Comida 60 cent.
Se recibe pensionistas 418 pesos por mes, pagados a delantados.

VINO CANARIO

Recibido directamente de la villa de Ortava, paro, sin encabezamiento ni compuerta de ninguna clase.

Se vende por cajones ó damajanes á 35 cts. la cuarta.

También se embolsa piezas al embalaje llamado aparte.

CIGARILLOS NINE PINS

Es una especialidad para los clientes de la casa. También se vende para las casas de negocio con la relaja correspondiente.

CENAS

Por 60 centésimos se puede cenar bastante bien en esta casa. Hay salones separados con entradas independiente por la calle Juniperi, 223.

DR. B. W. BOURSE

DENTISTA AMERICANO

329—CALLE SARANDI—329

Casa del Señor don Cirilo Reyes

(PLAZA CONSTITUCION)

LEGATION DE FRANCE

A MONTEVIDEO

LISTE DES FRANÇAIS QUI ONT À RECEVOIR OU À DONNER DES FÉTESSSES

Mr. M. Aldançay, Grégoire—Barraill, Pierre—Bolard, Jean-Baptiste—Carrel, Pierre—Ducant, Henri—Culte Antoine—Decamps, Antoine—Dugue, Pierre—Duhaguen, Jean—Féraldeau, Bernard—Echard, Entzbourg—Faure, Casimir—Fuentes, Jean—Goux, Pierre—Leydet, Alexandre—Lefèvre, Iacote—Gabriel—Lalanne, Urtain—Lestanne, Henri—Syn, Pierre—Peyronne, Mathurin—Marcelin—Menardo, Jean—Maller, Antoine—Olivera, Louis—Perrière, Félix—Rhys, Leon—Saphore, Pierre—Mesdunes, Alcide—Carmen—Albaret, Isidore—Goux, Marie—Le Goullié, A. Bonfort.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez I. Departamental, doctor don Wenceslao Rojas, se cierra y empaza don Juan Bautista, para que por él legítimamente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de 63 días, á dar cuenta de su demanda que le ha promovido su esposo don Manuel Solgado, por divorcio, bajo apercibimiento de lo que Juzgará lugar—Montevideo, Noviembre 18 de 1886.—Frente Micallef, Escritorio Público.

LIBRERIA ARGENTINA

AGENCIA INGLESA

DE

SEGUROS DE N. GODDARD

53-CALLE SOLIS-53 (altos)

SEGUROS CONTRA INCENDIOS

CIA. NOTH BRITISH AND MERCANTILE

FUNDADA EN 1809

INCORPORADA POR CEDULA REAL

Capital autorizado Tres millones de libras esterlinas.
Capital suscrito Dos y medio millones de libras esterlinas.
Fondos y reserva Mas de cinco y medio millones de libras esterlinas.

SEGUROS MARITIMOS Y FLUVIALES

COMPANIA BRITISH AND FOREIGN

CAPITAL UN MILLON DE LIBRAS ESTERLINAS.

El Agente está plenamente autorizado por poderes legales para arreglar, pagar todos los reclamos justificados sin referencia alguna a la Compañía en Inglaterra.

AGENCIA INGLESA DE SEGUROS DE N. GODDARD

CALLE DE SOLIS NUMERO 53 ALTOS MONTEVIDEO

LIBRERIA ARGENTINA

DE

FRANCISCO IBARRA

108 A 112—CALLE CAMARAS—108 A 112

CALLE RINCON 168 A 172—CALLE RINCON

ESQUINA PLAZA CONSTITUCION—MONTEVIDEO

GRAN CASA INTRODUCTORA

VENTAS POR MAYOR Y MENOR

ARMERIA

DEL

CAZADOR

CASA INTRODUCTORA

DE ARMAS, CUCHILLERIA Y QUILLERIA

VENTA POR MAYOR Y MENOR

Armas de los fabricantes más acreditados y de los sistemas más modernos.

Cuchilleria para todos usos. Los modelos que llevan nuestra marca son de lo mejor que se conoce.

Artículos de metal blanco garantido, para tulibarteros.

Artículos de menaje de Christofle, acriyanos de Meriden y otras clases.

Depósito de las famosas Limpas Rochester.

ARTICULOS DE CAZA Y ESGRIMA

JUAN M. MAILHOS

15 18 DE JULIO 15

ESQUINA DE ANDES

c. 17 perm.

CARASSALE H NOS.

287—CALLE 25 DE MAYO-239

MONTEVIDEO

DE ALTAJAS, BRILLANTES, RELOJES, ARTICULOS DE PLATA; ÚTILES Y HERRAMIENTAS

PARA

JOYEROS Y RELOJEROS

VENTAS POR MAYOR Y EN DETALLE

CASA EN PARIS, RUE LAFAYETTE N. 75

NUEVA SUCURSAL

377 — SARANDI — 377

MONTEVIDEO